

LHS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2013, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO H MARTINEZ, WALTER ACUÑA y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS de AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la **CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE)**, representada en este acto por LEONARDO GESU en su carácter de apoderado, Pedro González y Luis GRABNER.

La representación empresaria (Cegenece) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05 conforme las escalas salariales que se acompañarán.

1º) Se acuerda el siguiente incremento salarial que tendrá vigencia desde el 1º de Abril de 2013:

A.- \$ 1116,00 (pesos un mil ciento dieciséis) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 558.00 a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 558.00, para la categoría **Operario de Playa**.

B.- \$ 1190,00. pesos (un mil ciento noventa) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 595.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 595.00, para la categoría **Encargado**.

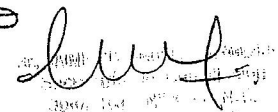
C.- \$ 1148.00 (pesos un mil ciento cuarenta y ocho) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 574.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 574.00 para la categoría **Administrativo**.

D.- \$ 1142.00 (pesos un mil ciento cuarenta y dos) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 571.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 571.00, para la categoría **Operario de servicio**.

E.- \$ 1064.00 (pesos un mil sesenta y cuatro) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 532.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 532.00, para la categoría **Operario auxiliar**.

F - \$ 1104.00 (pesos un mil ciento cuatro) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 552.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 552.00, para la categoría **Operario Conductor**.

G.- \$ 1096.00 (pesos un mil noventa y seis) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2013 la suma de \$ 548.00, a partir del 1º de agosto de 2013 la suma de \$ 548.00, para la categoría **Operario interior y anexos**.

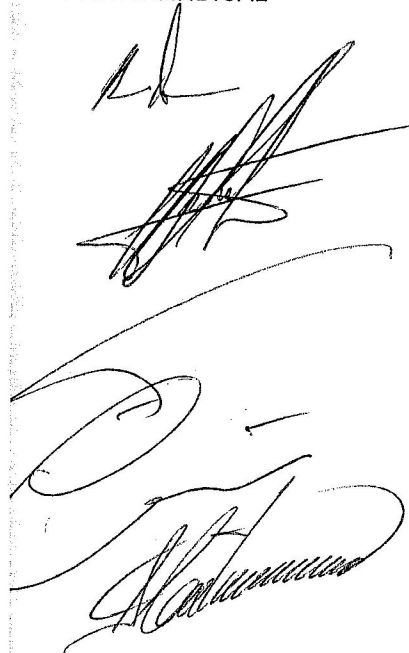
Leonardo  
3/7/13 

H.- \$ 1112.00 (pesos un mil ciento doce) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1° de abril de 2013 la suma de \$ 556.00, a partir del 1° de agosto de 2013 la suma de \$ 556.00 , para la categoría **Sereno**.

2) La parte empresaria (CEGENECE) conforme su representación como parte signataria del CCT 415/05 se compromete aportar al SOESGYPE , por única vez, la suma de \$ 800.00 por cada trabajador comprendido en dicho convenio colectivo , pagadero de la siguiente manera \$ 200.00 en el mes de julio de 2013, \$ 200.00 en el mes de octubre de 2013, \$ 200.00 en el mes de febrero 2014 y 200.00 en el mes de marzo de 2014 , como contribución extraordinaria por única vez con destino al fortalecimiento de la obra social OSPEGYPE con inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales N° 10720/6 con destino a mejorar la cobertura medico asistencial a sus beneficiarios , dicha suma deberá depositarse en la cuenta bancaria de la Obra Social , a cuyo efecto los empleadores podrán , utilizando la pagina WEB ( SOESGYPE .ORG.AR ) disponer de las boletas para depositar la suma pactada , en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES .

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando las correspondientes planillas salariales y solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

